



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1013-2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. José Luís Flores Méndez y Abel Octavio Salgado Peña.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	26 de junio de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de julio de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Modificar los plazos que rigen las actividades informativas de las Sociedades de Información Crediticia. Disminuir el plazo de 72 a 24 meses para que las sociedades conserven los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral. Reducir de 12 a 6 meses el tiempo para que el cliente pueda solicitar un Reporte de Crédito Especial. Implementar el estado de suspensión de actividades del cliente, en el que se suspenderá la información generada por el usuario en poder de las Sociedades; dicho estado podrá decretarlo la Condusef, escuchando las razones que le haga el cliente, sin perjuicio para su historial crediticio y sin que éste pueda extenderse más allá de seis meses.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

**Artículo 20.** La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley.

...

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 20 primer párrafo, se agrega un último párrafo al artículo 21, se reforma el artículo 23 primero, segundo, y tercer párrafo y se agrega un décimo sexto y un décimo séptimo párrafo, se agrega un décimo tercer párrafo al artículo 27 bis, se agrega una fracción cuarta y se recorren las subsecuentes del artículo 36 bis, se agrega un último párrafo del artículo 39 y se reforma el primer párrafo del artículo 41, todos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

**Artículo 20.** La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 6 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley.

...



...

...

...

...

**Artículo 21.-** Las Sociedades establecerán claves de prevención y de observación, así como los manuales operativos estandarizados que deberán ser utilizados por los diferentes tipos de Usuarios, para llevar a cabo el registro de información en su base de datos, así como para la emisión, rectificación e interpretación de los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que la Sociedad emita.

...

**No tiene correlativo**

**Artículo 23.-** Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de *setenta y dos* meses.

Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier

**Artículo 21. ...**

...

...

**Dichas claves de prevención deberán prever, el estado de suspensión de información o de actividades, al que puede sujetarse el cliente.**

**Artículo 23.** Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de **veinticuatro** meses.

Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier



obligación, después de *setenta y dos* meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de *setenta y dos* meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**No tiene correlativo**

obligación, después de **veinticuatro** meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de **veinticuatro** meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Se implementa el estado de suspensión de actividades del cliente, sin perjuicio para este, ni para el usuario, en el que se suspenderá la información generada por el usuario en poder de las Sociedades y será procedente cuando por causas ajenas**



No tiene correlativo

**Artículo 27 Bis.-** Cuando los Usuarios vendan o cedan cartera de crédito a las empresas especializadas en la adquisición de deuda o a otros adquirentes o cesionarios, y en términos de la legislación común notifiquen al Cliente dicha venta o cesión, deberán informar sobre ésta a las Sociedades con las cuales tenga celebrado un contrato de prestación de servicios de información crediticia, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la citada notificación, debiendo mencionar, el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y cualquier otro dato que permita identificar plenamente al comprador o cesionario, así como la fecha en que se celebró la cesión o venta.

...  
...  
...  
...  
...

a su voluntad, el cliente no posea un trabajo remunerado para hacer frente a los compromisos adquiridos.

El estado de suspensión de actividades podrá decretarlo la Condusef, escuchando las razones que le haga el cliente, sin perjuicio para su historial crediticio y sin que éste pueda extenderse más allá de seis meses.

...

**Artículo 27 Bis. ...**

...  
...  
...  
...  
...



<p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 36 Bis.</b> Las Sociedades al emitir Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales, además de la información contenida en sus bases de datos, deberán incluir, la contenida en las bases de datos de las demás Sociedades. En todo caso, los reportes de crédito a que se refiere el presente artículo, deberán incluir, respecto de cada operación, al menos la información siguiente:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IV a VI.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p><b>En ningún caso procede la actualización de compromisos en perjuicio para el cliente.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 36 Bis.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Suspensión de información o suspensión de actividades del cliente;</b></p> <p><b>a VII.</b> ...</p> <p>...</p>
---	---



...

...

...

...

...

...

**Artículo 39.-** Los Clientes que gestionen algún servicio ante algún Usuario, podrán solicitar a éste los datos que hubiere obtenido de la Sociedad, a efecto de aclarar cualquier situación respecto de la información contenida en el Reporte de Crédito.

...

**No tiene correlativo**

**Artículo 41.-** Los Clientes tendrán derecho a solicitar a las Sociedades el envío gratuito de su Reporte de Crédito Especial cada vez que transcurran *doce* meses. Lo anterior, siempre que soliciten que el envío respectivo se lleve a cabo por correo

**Artículo 39. ...**

...

...

**No procederá la negación en el otorgamiento de algún crédito o servicio preponderantemente, con motivo de creencias religiosas o políticas o cualquier otra forma de discriminación, basado en el género, estudios socioeconómicos o cualquier otro análogo.**

**Artículo 41.** Los Clientes tendrán derecho a solicitar a las Sociedades el envío gratuito de su Reporte de Crédito Especial cada vez que transcurran **seis** meses. Lo anterior, siempre que soliciten que el envío respectivo se lleve a cabo por correo





<p>electrónico o que acudan a recogerlo a la unidad especializada de la Sociedad.</p> <p>...</p>	<p>electrónico o que acudan a recogerlo a la unidad especializada de la Sociedad.</p> <p>...</p>
	<p><b>Artículo Transitorio.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM